Yerba Buena, 25 de Noviembre de 1998.

ORDENANZA Nº 958

VISTO:

Las Ordenanzas N° 832 y 921; y

CONSIDERANDO:

Que la primera Ordenanza del visto crea el servicio de taxi categoría Diferencial, y por la segunda se aumenta el cupo en 50 (cincuenta) unidades;

Que resulta necesario completar el cupo con automóviles no provenientes del servicio común y que cumpla con los requisitos de confort establecidos por las Ordenanzas precitadas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE la Ordenanza N° 832 del 21/05/1997 en su Artículo Tercero, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo Tercero: Los requisitos para ingresar al servicio, son los siguientes:

- a) Los automóviles serán de tipo sedán de cuatro (4) puertas desde 1.600cc de cilindrada como mínimo, permitiéndose los de cinco (5) puertas y los automóviles del tipo rural.
- b) La antigüedad máxima permitida para los vehículos será de tres (3) años.
- c) Los vehículos deberán estar pintados íntegramente de color blanco, con la inscripción en las puertas delanteras del número de Licencia, y en la parte trasera, del Logotipo de la Municipalidad de Yerba Buena.
- d) Los automóviles deberán estar obligatoriamente equipados como mínimo con: calefacción, aire acondicionado en funcionamiento, y como accesorio optativo, telefonía celular."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.